

となった。

la

 $\langle l \rangle_{\rm S}$ 

tion la ...

CA AN

ge

ţer

is a

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

<u>č1)</u>	
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Flor Marina Pamplona Galeano
Demandado	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de
, <del>0</del>	Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado	050013333026 <b>2013 - 01153</b> 00
Instancia	Primera
Asunto	Requiere a la parte demandante

Por cumplir los requisitos de ley, el despacho mediante auto del 12 de septiembre de 2013, admitió la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuso la señora Flor Marina Pamplona Galeano en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, auto en el que se requirió a la parte demandante, para que dentro de los diez (10) días siguientes, remitiera vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a la accionada como al procurador delegado ante el juzgado.

A la fecha, no se observa que se haya dado cumplimiento a la carga impuesta. Razón por la cual, conforme al **artículo 178 del Código de Procedimiento**Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, acredite la remisión de los traslados de la demanda a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al agente del ministerio público, so pena de disponerse la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

SAUL MARTÍNEZ SALAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín,

CARLOS EQUARDORAMÍREZ SELLO
Secretario